

**Aprueban Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2005 en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO Nº 125-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 185-2004-EF se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 345 677 901,00), así como los lineamientos del proceso presupuestario de dichas Entidades;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 185-2004-EF, establece que en períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2005, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para el "Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2005";

Que, el inciso b) del numeral 23.2 del artículo 23 y el artículo 25 de la Directiva Nº 006-2005-EF/76.01-Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2005-, establecen que la aprobación de Créditos Suplementarios se realiza mediante Resolución del Titular de la Entidad y se formalizan a través de Decreto Supremo; y la creación, fusión e incorporación de nuevas ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que corresponda efectuar, se aprueban en forma consolidada mediante Decreto Supremo;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 28562 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005- dispensa para el presente año fiscal al Sector Público No Financiero de lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958, y del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Nº 28426 -Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005-;

Que, es necesario aprobar las modificaciones del Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, correspondiente al Año Fiscal 2005; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28562 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005-, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 185-2004-EF y los artículos 23 y 25 de la Directiva N° 006-2005-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 009-2005-EF/76.01;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprueba Crédito Suplementario**

Apruébase un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2005, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS UNO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 451 701,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

**(En Nuevos Soles)**

**INGRESOS**

Fuente de Financiamiento

09 Recursos Directamente Recaudados	6 863 243,00
11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	586 990,00
12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	7 184 096,00
13 Donaciones y Transferencias	7 835 372,00

**TOTAL INGRESOS** **22 451 701,00**

**(En Nuevos Soles)**

**EGRESOS**

Categorías del Gasto

5 Gastos Corrientes	3 786 020,00
6 Gastos de Capital	18 642 813,00
7 Servicio de la Deuda	22 868,00

**TOTAL EGRESOS** **22 451 701,00**

**Artículo 2.- Desagregado del Crédito Suplementario**

El desagregado del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

**Descripción**

**Anexo**

Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados

y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento.	Anexo N° I
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	Anexo N° III-3
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-4

**Artículo 3.- Plazo de Aprobación y Presentación de Presupuesto de Apertura considerado en el Crédito Suplementario**

Las Entidades que por aplicación de la presente norma formalicen su Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2005, deberán aprobar mediante Resolución del Titular de la Entidad, el desagregado del Crédito Suplementario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, a nivel de fuente de financiamiento y categoría del gasto.

Copia de la citada resolución, así como de los formatos y anexos que corresponda, visados por el Titular de la Entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto son presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas